



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-25/2021

DPG, S.A. DE C.V.

“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2021”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,**

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte

; actuando en mi calidad de Director Propietario de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, de

; y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato **CNR-LG-VEINTICINCO / DOS MIL VEINTIUNO “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día doce de marzo de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO-TRES CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada **“SUMINISTRO**

la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, correspondiente al Requerimiento Número Trece Mil Quinientos Ochenta y Ocho. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, con la finalidad de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables de artículos de oficina a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: ITEM TRES: doscientas cuarenta cajas de bandas de hule, Marca STUDMARK, con un precio unitario de cero punto cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Ciento veintinueve Dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ITEM CUATRO: cinco mil unidades de bolígrafos azules, marca BIC, con un precio unitario de cero punto doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. ITEM CINCO: Un mil setecientas unidades de bolígrafos negros, marca BIC, con un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América ITEM SEIS: Setecientas unidades de bolígrafos rojos, marca BIC, con un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América. ITEM OCHO: Cincuenta cajas de carpetas colgantes tamaño oficina, marca AMPO, con un precio unitario de cinco punto noventa dólares de los Estados Unidos de América, por un total de Doscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América. ITEM QUINCE: Ochocientas unidades de corrector líquido tipo lápiz, marca STUDMARK, con un precio

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. ITEM TREINTA Y UNO: Doscientas treinta unidades de sacagrapas, marca BOSTITCH, con un precio unitario de uno punto ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, por un total de Cuatrocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar. ITEM TREINTA Y DOS: Doscientas setenta y cinco cajas de fasteners, marca STUDMARK, con un precio unitario de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar. ITEM TREINTA Y CUATRO: Doscientos rollos de cinta adhesiva de dos pulgadas, marca ABRO con un precio unitario de sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un precio total de Ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América. ITEM TREINTA Y SIETE: Setenta y cinco unidades de fechador, marca STUDMARK, con un precio unitario de sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar. Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago por el suministro entregado, se hará de la siguiente manera: a) posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. d) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. e) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará a través de Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de diciembre del dos mil veintiuno. El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la Sociedad contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y cinco de las Especificaciones Técnicas, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, la cual debe ser firmada por lo menos por el representante de la Sociedad contratista y la Administradora de Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre de la Sociedad contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la Sociedad contratista; fecha de entrega, referencia del contrato del suministro recibido, nombre o descripción del producto

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

recibido y si este fue recibido a satisfacción, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. Cuando una solicitud de pedido involucre varias entregas parciales, efectuadas siempre dentro del plazo de diez días hábiles o prorrogados a petición de la Sociedad contratista, los **tres días hábiles** para entregar actas en la UACI, será a partir de la última entrega. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la Sociedad contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

relacionada con el suministro contratado; c) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sean conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido esta determinante en la comprobación de la calidad del producto; d) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera; e) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas y el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación; f) La Sociedad contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por la Administradora de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; g) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato; y h) La Sociedad contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintidós al numeral veinticinco de las Especificaciones Técnicas para la Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Requerimiento Número Trece Mil Quinientos Ochenta y Ocho, emitido el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones UNAC, así como también realizar la evaluación semestral de la Sociedad contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato a que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de estos se realice de forma mensual, siempre que se haya gestionado pedido con la Sociedad contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora del Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la Sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas y el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación. Si la Sociedad contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en la Cláusula “DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO” de este documento.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil quinientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte f) El Cuadro

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día quince de abril de dos mil veintiuno.-



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE



Reg: 78077-4
Nit: 0614-090294-106-0
C2. PBX. 2526-6500

EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil veintiuno. Ante Mí,
Elsy Elena González Huevo, | , comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, y que en adelante denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

; actuando en su calidad de Director Propietario de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D P G, S.A. DE C.V.**, de

y que en adelante denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG –VEINTICINCO/ DOS MIL VEINTIUNO “SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS , AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **“”PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, con la finalidad de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables de artículos de oficina a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), suma que será pagada según el detalle siguiente: **ITEM TRES:**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



doscientas cuarenta cajas de bandas de hule, Marca STUDMARK, con un precio unitario de cero punto cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Ciento veintinueve Dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ITEM CUATRO: cinco mil unidades de bolígrafos azules, marca BIC, con un precio unitario de cero punto doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. ITEM CINCO: Un mil setecientas unidades de bolígrafos negros, marca BIC, con un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América ITEM SEIS: Setecientas unidades de bolígrafos rojos, marca BIC, con un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América. ITEM OCHO: Cincuenta cajas de carpetas colgantes tamaño oficio, marca AMPO, con un precio unitario de cinco punto noventa dólares de los Estados Unidos de América, por un total de Doscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América. ITEM QUINCE: Ochocientas unidades de corrector líquido tipo lápiz, marca STUDMARK, con un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. ITEM TREINTA Y UNO: Doscientas treinta unidades de sacagrapas, marca BOSTITCH, con un precio unitario de uno punto ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, por un total de Cuatrocientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar. ITEM TREINTA Y DOS: Doscientas setenta y cinco cajas de fasteners, marca STUDMARK, con un precio unitario de setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Doscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar. ITEM TREINTA Y CUATRO: Doscientos rollos de cinta adhesiva de dos pulgadas, marca ABRO con un precio unitario de sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un precio total de Ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América. ITEM TREINTA Y SIETE: Setenta y cinco unidades de fechador, marca STUDMARK, con un precio unitario de sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de Cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar. Todas las cantidades antes relacionadas incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

pago por el suministro entregado, se hará de la siguiente manera: a) posterior a la presentación de la orden de pedido, factura y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad contratista en la que conste que el suministro se ha recibido a satisfacción, presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. b) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. c) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. d) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. e) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará a través de Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. El lugar de entrega del suministro objeto de este contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, en el municipio y departamento de San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con la Administradora del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora del Contrato y para ello emitirá notas o correos de solicitudes de pedido con anticipación de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada a la Sociedad contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la Administradora de Contrato. El CNR a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo de la Sociedad contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. La

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la Sociedad contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado a la Sociedad contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y cinco de las Especificaciones Técnicas, se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, la cual debe ser firmada por lo menos por el representante de la Sociedad contratista y la Administradora de Contrato, de conformidad con los requisitos del artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Se consignará lugar, día y hora de la recepción; nombre de la Sociedad contratista, nombre, cargo y firma de la persona que entrega por parte de la Sociedad contratista; fecha de entrega, referencia del contrato del suministro recibido, nombre o descripción del producto recibido y si este fue recibido a satisfacción, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. Cuando una solicitud de pedido involucre varias entregas parciales, efectuadas siempre dentro del plazo de diez días hábiles o prorrogados a petición de la Sociedad contratista, los **tres días hábiles** para entregar actas en la UACI, será a partir de la última entrega. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificación correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la Sociedad contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; c) Entregar los productos adjudicados de excelente calidad, completamente nuevos y en perfecto estado, garantizándose que estos sean conforme al ofertado, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido esta determinante en la comprobación de la calidad del producto; d) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera; e) Cualquier suministro con defecto deberá ser reemplazado en un plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas y el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación; f) La Sociedad contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por la Administradora de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; g) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato; y h) La Sociedad contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintidós al numeral veinticinco de las Especificaciones Técnicas para la Contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Requerimiento Número Trece Mil Quinientos Ochenta y Ocho, emitido el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones UNAC, así como también realizar la evaluación semestral de la Sociedad contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato a que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP, se establece que la presentación de estos se realice de forma mensual, siempre que se haya gestionado pedido con la Sociedad contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora del Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en el expediente del proceso. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del contrato al uno de marzo de dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y la Sociedad contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la Sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y ochenta de su Reglamento. La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la Sociedad contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro, defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas y el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación. Si la Sociedad contratista subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará la multa detallada en la Cláusula “DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO” de este documento. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad contratista presentarla en la UACI. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil quinientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día quince de abril de dos mil veintiuno. "II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** **I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVE, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que el día cinco de abril de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número Ciento Tres, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; Acuerdo que según Constancia que tuve a la vista, con número dos mil ochocientos noventa y nueve, emitida por la Jefe del Diario Oficial Mercedes Aída Campos de Sánchez, será publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos del tomo cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al seis de abril de dos mil veintiuno, la cual tuve a la vista; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Quinientos Diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVE, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, Director Ejecutivo del CNR; Acuerdo que según Constancia que tuve a la vista, con número dos mil novecientos cuarenta y nueve, emitida por la Jefe del Diario Oficial Mercedes Aída Campos de Sánchez, será publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco del tomo cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al nueve de abril de dos mil veintiuno; III. Con relación al señor _____ : tuve a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, que incorpora

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en un solo texto íntegramente el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil cuatro, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, el cinco de julio de dos mil cuatro. Documento en el que consta que la denominación y naturaleza son los indicados, de este domicilio, que entre sus finalidades está otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de dos Directores Propietarios y dos suplentes o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General Ordinaria, los que durarán en sus funciones cinco años. b) Credencial de Elección de la nueva Administración de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora _____, el cinco de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el once de marzo de dos mil diecinueve, de la cual consta que según acta número SETENTA, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en asamblea el cinco de marzo del dos mil diecinueve, en el punto **UNICO** se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo como Director Propietario el señor _____, para un período de cinco años, ejerciendo como Representante Legal, a partir del doce de abril del dos mil diecinueve al doce de abril del dos mil veinticuatro, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. - Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.